

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 7 de Mayo de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5877

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL
EDICIÓN DE 18 PAGINAS

AÑO LXI

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 18)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 318

7 de abril de 2020

Visto, el Expediente Nº 5.211-SSP-20, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nº 5.399 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5.399 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones dentro del total de los créditos que son asignados por la Ley de Presupuesto, debiendo en todos los casos comunicarlas al Poder Legislativo;

Que mediante RESOL-2020-71-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación se ha dispuesto la transferencia de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias para atender la situación de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, de acuerdo a la distribución indicada en el IF-2020-23724801-APN-SP#MI;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15º de la Ley H Nº 3.186;

Que en el presente Decreto es de aplicación la Resolución Nº 119/13 de la Fiscalía de Estado y la Nota Nº 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que el presente se dicta en uso las facultades conferidas por el Artículo 181º inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Cálculo de Recursos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº I, que forma parte integrante del presente.-

Art. 2º.- Modifícase el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº II, que forma parte integrante del presente.-

Art. 3º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº III, que forma parte integrante del presente.-

Art. 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.-

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Legislativo las modificaciones presupuestarias.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg

Anexo I - Decreto Nº 318

TOTAL DE RECURSOS

CÓDIGO	DETALLE	ORGANISMO	MONTO EN PESOS	TOTAL ORGANISMO EN PESOS
1725	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIAL	00	71.000.000,00	71.000.000,00
TOTAL DE RENTAS GENERALES				71.000.000,00
TOTAL DE RECURSOS			71.000.000,00	71.000.000,00

Anexo II - Decreto Nº 318

RESUMEN DE GASTOS POR ORGANISMO Y OBJETO DEL GASTO EN PESOS

ORGANISMO	GRUPO 001	GRUPO 002	GRUPO 003	GRUPO 004	GRUPO 005	GRUPO 006	GRUPO 007	GRUPO 008	GRUPO 009	TOTAL
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0,00	48.000.000,00	23.000.000,00	11.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.000.000,00
TOTAL:	0,00	48.000.000,00	23.000.000,00	11.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.000.000,00

Anexo III - Decreto Nº 318

ORGEN	PROGA	SUBPROG	PROYECTO	ACTIVIDAD	PARTEDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
38	96	00	00	43	252	10	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	20.000.000,00
	96	00	00	43	296	10	UTILES MENORES MEDICO-DIAGNOSTICO Y DE LABORATORIO	15.000.000,00
	96	00	00	43	299	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	5.000.000,00
	96	00	00	43	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	15.000.000,00
	96	00	00	43	399	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	5.000.000,00
	96	00	00	43	433	10	EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO	11.000.000,00

—oOo—

DECRETO Nº 335

14 de abril de 2020

Visto: el Expediente Nº 5.214-SSP-20, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nº 5.399 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5.399 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones dentro del total de los créditos que son asignados por la Ley de Presupuesto, debiendo en todos los casos comunicarlas al Poder Legislativo;

Que mediante RESOL-2020-72-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación se ha dispuesto la transferencia de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias para atender la situación de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, de acuerdo a la distribución indicada en el IF-2020-24531474-APN-SP#MI;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15º de la Ley H Nº 3.186;

Que en el presente Decreto es de aplicación la Resolución Nº 119/13 de la Fiscalía de Estado y la Nota Nº 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso I) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Cálculo de Recursos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° I, que forma parte integrante del presente.-

Art. 2°.- Modifícase el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° II, que forma parte integrante del presente.-

Art. 3°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° III, que forma parte integrante del presente.-

Art. 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.-

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Legislativo las modificaciones presupuestarias.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

Anexo I - Decreto N° 335

TOTAL DE RECURSOS

CODIGO	DETALLE	ORGANISMO	MONTO EN PESOS	TOTAL ORGANISMO EN PESOS
1129	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIA	00	499.000.000,00	499.000.000,00
TOTAL DE RENTAS GENERALES				499.000.000,00
TOTAL DE RECURSOS			499.000.000,00	499.000.000,00

Anexo II - Decreto N° 335

RESUMEN DE GASTOS POR ORGANISMO Y OBJETO DEL GASTO

ORGANISMO	GRUPO 100	GRUPO 200	GRUPO 300	GRUPO 400	GRUPO 500	GRUPO 600	GRUPO 700	GRUPO 800	GRUPO 900	TOTAL
10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	499.000.000,00
TOTAL:										499.000.000,00

Anexo III - Decreto N° 335

ORGAN.	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV. OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
10	00	00	00	41	252	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	140.965.500,00
10	00	00	43	291	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	105.420.000,00
10	00	00	43	299	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	35.140.000,00
10	00	00	43	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	106.430.000,00
10	00	00	43	399	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	35.150.000,00
10	00	00	43	433	10	EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO	27.400.000,00
10	00	00	43	572	10	OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES	49.900.000,00

—oOo—

DECRETO N° 339

14 de abril de 2020

Visto: el expediente N° 9806-SHS-2019 del registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la contratación para la ejecución de la obra "Ejecución de 25 viviendas, Infraestructura Propia, nexos y obras Complementarias en VIEDMA";

Que por Resolución N° 1288/19 del registro del I.P.P.V. de fecha 13 de Noviembre de 2019, se aprobó el llamado a la Licitación Pública N° 07/2019 para la contratación de la ejecución de la obra indicada en el párrafo anterior, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de pesos sesenta y tres millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con treinta centavos (\$63.517.455,30) a valores Abril 2019;

Que a fs. 327/328, 332/337 y 338 obran publicaciones del llamado y constancias de adquisición de Pliegos de Bases y Condiciones del presente proceso licitatorio;

Que conforme Acta de Apertura a fs. 348/349 surge que se recibieron dos propuestas, pertenecientes a las Empresas SYLPA S.R.L. y CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A.;

Que la empresa SYLPA S.R.L. ha dado cumplimiento a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, cotizando por la suma total de pesos noventa y dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y nueve con setenta y un centavos (\$92.289.339,71), a valores Noviembre/2019;

Que la empresa CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A., ha dado cumplimiento a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, cotizando por la suma total de pesos ochenta y ocho millones trescientos cuarenta mil treinta con veintinueve centavos (\$88.340.030,29), a valores de noviembre 2019;

Que a fs. 1037 la Asesoría Legal del Área Técnica del I.P.P.V. mediante Dictamen N° 063/19 declara formalmente admisibles las ofertas presentadas;

Que a fs. 1040 obra actualización a valores de Noviembre 2019 según índice de actualización Decreto N° 1313/14 forma Polinómica I Arquitectura II Obras nuevas (escuelas y viviendas), determinando que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos ochenta y tres millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho con noventa y cinco centavos (\$83.064.428,95);

Que a fs. 1046 mediante Nota N° 04/20, se solicitó a la Empresa SYLPA S.R.L. Constancia de Inscripción ante la AFIP actualizada, Certificado de Habilitación para licitar actualizado y Certificado de REDAM actualizado, habiendo sido notificada en fecha 06/02/2020, conforme constancia al pie, dando cumplimiento total con fecha 07 de Febrero de 2020, conforme documentación agregada a fs. 1047/1051.

Que de igual manera y en los mismos términos, mediante Nota N° 05/2020 se solicitó a CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A. idéntica documentación, por encontrarse vencida, habiendo sido notificada con fecha 7 de Febrero de 2020, conforme constancia de recepción obrante a fs. 1052; cumplimentando parcialmente, con fecha 11 de febrero del corriente, lo solicitado por I.P.P.V., acompañando Certificado REDAM y Constancia de Inscripción AFIP actualizadas y en cuanto al Certificado de Habilitación para licitar, adjunta Nota al Consejo de Obras Públicas -con misma fecha de recepción, 11 de febrero de 2020-donde solicita una prórroga de la calificación vencida el 31 de Enero de 2020, a fin de ser presentada en el I.P.P.V., en la Licitación en cuestión;

Que a fs. 1058/1062 mediante Dictamen N° 02/2020, la Asesoría Legal del Área Técnica, considera que la Empresa no ha cumplimentado con lo solicitado por el sujeto licitante, atento la no presentación del CERTIFICADO DE CAPACIDAD TECNICO -FINANCIERA vigente, requisito sine qua non, para la consideración de una oferta, no satisfaciendo dicho requisito, la copia de la Nota con constancia de recepción de la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, donde lo que se observa, es una solicitud al Consejo de Obras Públicas de una prórroga de la calificación vencida;

Que a fs. 1064, ha tomado debida intervención en el marco de la competencia atribuida al Consejo de Obras Públicas en el otorgamiento de la Certificación de capacidad técnica-financiera;

Que a fs. 1064/1065, el Consejo de Obras Públicas, informa que actualmente la Empresa CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A., cuenta con la calificación/inscripción vencida;

Que atento ello, la Asesoría Legal del Área técnica, mediante Dictamen 04/2020 considera procedente Desestimar la oferta presentada por la firma CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A. en función de contar con certificado de capacidad técnico-financiera vigente;

Que a fs. 1067 el Departamento de Licitaciones y Gestión de Obras de este Organismo confeccionó el cuadro comparativo de ofertas, del cual surge que la oferta de la empresa SYLPA S.R.L. resulta un 11,11% por encima del presupuesto oficial actualizado;

Que a fs. 1070/1071 el Área Técnica de Ingeniería Cómputo de este Organismo elaboró el informe técnico correspondiente que aconseja se adjudique la obra a la empresa SYLPA S.R.L., por ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, ser su precio razonable para la Administración;

Que a fs. 1072/1074 la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó DESESTIMAR la oferta presentada por la Empresa CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A. por contar con la calificación/inscripción vencida y PREADJUDICAR la Licitación Pública N° 07/2019 a la Empresa SYLPA S.R.L. por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$92.289.339,71), a valores Noviembre/2019, por ajustarse técnicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, ser su precio razonable para la Administración

Que a fs. 1076 se da cumplimiento al Apartado 11 Art. 15 del Decreto 686/62 informando el Consejo de Obras Públicas sobre que el saldo de capacidad de ejecución libre anual de la Empresa SYLPA S.R.L. asciende a la suma de pesos un mil setenta y seis millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno con cincuenta centavos (\$1.076.108.481,50);

Que a fs. 1045 la Subsecretaría de Administración y Proyección Financiera ha tomado recaudo financiero para atender el gasto correspondiente a la presente obra que será financiado con Código de Recurso 24411 DEL SECTOR PRIVADO y será afectado al Programa 12-0-1-88-421 Construcciones en Bienes de Dominio Privado;

Que el presente proceso licitatorio se ha efectuado conforme lo normado por la Ley J° N° 286 de Obras Publicas y su Decreto Reglamentario J N° 686/62;

Que han tomado intervención la Asesoría Legal del Área Técnica del I.P.P.V. y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00795-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

La Gobernadora
De La Provincia De Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°- Aprobar la Licitación Pública N° 07/2019 para la ejecución de la obra "Ejecución de 25 viviendas, Infraestructura Propia, nexos y obras Complementarias en VIEDMA", por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- Adjudicar a la Empresa SYLPA S.R.L. la Licitación Pública N° 07/2019, por la suma de pesos noventa y dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y nueve con setenta y un centavos (\$92.289.339,71), a valores Noviembre/2019, por ajustarse técnicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, ser su precio razonable para la Administración.-

Art. 3°.-Aprobar el Modelo de Contrato de Obra Pública y autorizar a la Interventora del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda a suscribir el mismo con la Empresa SYLPA S.R.L., que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 4°.-Por la Subsecretaría de Administración y Proyección Financiera del I.P.P.V. se comprometerá y devengará el monto aprobado por el artículo 2° de la presente, con Código de Recurso 24411 DEL SECTOR PRIVADO y será afectado al Programa 12- 0-1-88-421 Construcciones en Bienes de Dominio Privado.-

Art. 5°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 6°.-Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

Anexo I

MODELO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA

En la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro, a los días del mes de Abril del año 2020, entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por la Señora Interventora Inés Cristina PEREZ RAVENTOS, D.N.I. N° 16.875.046, con domicilio en calle Winter y Murillo de la ciudad de Viedma, por una parte y por la otra, la Empresa SYLPA S.R.L., representada por su Presidente Ing. Raúl Jorge PAMER, DNI N° 4.641.171, en adelante "LA CONTRATISTA" con domicilio Alvaro Barros N° 266 de la ciudad de Viedma, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en el marco de la Ley Provincial de Obras Públicas J N° 286 y el Pliego de Bases y Condiciones Legales de la Licitación Pública N° 07 /2019, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:"LA CONTRATISTA" se compromete a ejecutar los trabajos con arreglo a su fin y conforme las reglas del arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la normativa enumerada en la cláusula sexta de la Obra denominada: "EJECUCION DE 25 VIVIENDAS INFRA-ESTRUCTURA PROPIA, NEXOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS en VIEDMA".

SEGUNDA: El plazo contractual de ejecución comenzará a contarse a partir del día en que EL INSTITUTO imparta la respectiva Acta de inicio de los trabajos, y finalizará a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. En este orden, la contratista deberá presentar el correspondiente plan de trabajos y curva de inversiones, el cual deberá ajustarse en el transcurso de la obra.-

TERCERA: La obra se contrata por sistema de ajuste alzado, estableciéndose como retribución a LA CONTRATISTA la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$92.289.339,71), a valores Noviembre/2019. Dicho monto será abonado en forma mensual contra certificación de avance de obra y en un todo de acuerdo a lo estipulado en los Apartados N° 33 y 34 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares de la presente licitación La certificación correspondiente se abonará a los treinta (30) días de emitido el certificado de avance de obra, descontando los montos correspondientes al anticipo financiero. El pago se hará con fondos Provinciales y la liquidación de variación de costos se ejecutará según lo establecido en la Ley de Obras Públicas J N° 286 y su Decreto Reglamentario.

CUARTA: Previo al inicio de obra, LA CONTRATISTA percibirá un quince por ciento (15%) en concepto de anticipo financiero, que será descontado mensualmente durante el plazo de ejecución en forma proporcional al avance físico programado en el plan de trabajos. "EL INSTITUTO" ha prestado conformidad a la póliza de caución N° extendida por que LA CONTRATISTA ofrece como garantía de este anticipo. La presente póliza es ejecutable al solo requerimiento del Organismo por acto fundado y mantiene su vigencia hasta la Recepción Provisoria de la obra. QUINTA: Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos darán lugar a las multas y/o sanciones que fija el Pliego de Bases y Condiciones legales y particulares y en las disposiciones de la Ley de Obras Públicas Provincial J N° 286 y su decreto reglamentario, salvo que "LA CONTRATISTA" pruebe que se debieron a caso fortuito, fuerza mayor o culpa de "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA" se obliga a denunciar y acreditar ante el "EL INSTITUTO" todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al de su producción, o en su caso, de haberlos podido conocer.

SEXTA: La documentación que integra el presente contrato está compuesta por: a) Pliego de Bases y Condiciones Legales generales y Particulares de la Licitación Pública N° . b) Especificaciones Técnicas Generales y Particulares. c) Documentación Técnica, planos, planillas y detalles. d) Plan de trabajo y curva de inversiones e) Ley J N°286 de Obras Públicas y Decreto reglamentario, f) Decreto Provincial N° 1313/14.-

SEPTIMA: "LA CONTRATISTA" afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante póliza de seguro N° extendida por, que cubre el cinco por ciento (5%) del importe total de la obra, ello en concepto de Garantía de Contrato, debiendo ser restituida una vez concedida la Recepción provisoria de la obra, si no mediaran razones para su retención en los términos que fijan los Pliegos de la LICITACION PUBLICA N° 07/19. Asimismo del importe de cada certificado de obra, se retendrá el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparación. Este depósito podrá ser reemplazado por póliza de caución, que será devuelta una vez otorgada la Recepción Definitiva de los trabajos, salvo que debiera ser afectado por las causales establecidas en los Pliegos.

OCTAVA: La liquidación de las redeterminaciones de precios en caso de corresponder, se realizarán según lo establecido en el Decreto Provincial 1313/14 y/o norma que lo modifique o complemente.-

NOVENA: Se deja expresa constancia que la recepción definitiva de la Obra objeto de este Contrato, no libera a LA CONTRATISTA de la responsabilidad derivada del artículo N°1.273 y Concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

DÉCIMA: La inspección y contralor de los trabajos, serán ejercidos por EL INSTITUTO, aceptando LA CONTRATISTA su jurisdicción, así como la de los servicios y agentes dependientes de la misma.-

DÉCIMA PRIMERA: A partir de la firma del presente, el proyecto y toda otra documentación complementaria al mismo, que ante requerimiento de EL INSTITUTO deba ser presentado por LA CONTRATISTA, pasarán a ser propiedad de EL INSTITUTO, haciéndose la Contratista responsable ante los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de las obras.-

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA renuncia a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la Ley J N° 286 y las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a los días del mes de de

—oO—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 341.- 14-04-2020.- Aceptar a partir del 12 de Diciembre de 2.019, la renuncia de la señora Norma Perlina Cáceres (D.N.I. N° 21.780.036), al cargo de Tercer vocal Titular, de la Comisión de Fomento de Ojos de Agua.- Designar a partir del 12 de Diciembre de 2.019, en el cargo de Tercer Vocal Titular de la comisión de Fomento de Ojos de Agua, al Señor Juan Alberto Benítez (D.N.I. N° 33.314.954).

DECRETO N° 342.- 14-04-2020.- Designar a partir del 30 de Diciembre de 2.019, en el cargo de Segundo Vocal Titular de la Comisión de Fomento de Clemente Onelli, al Señor Román Feliciano Curilén (D.N.I. N° 32.711.924).



DECRETO N° 343.- 14-04-2020.- Aceptar a partir del 10 de Diciembre de 2.019, la renuncia del señor Carlos Rubino Almasan (D.N.I. N° 14.085.258), al cargo de Tercer vocal Titular, de la Comisión de Fomento de El Manso.- Designar a partir del 10 de Diciembre de 2.019, en el cargo de Tercer Vocal Titular de la comisión de Fomento de El Manso, a la Señora Sabrina Malén Santana (D.N.I. N° 41.193.667).

DECRETO N° 345.- 17-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y Ayelén de las Nieves Contreras (DNI N° 34.347.205).- Expte. N° 091982-DOYRH-2.019.

DECRETO N° 346.- 17-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y el señor Alberto Maximiliano Conde (CUIL N° 20-39648195-3), para cumplir funciones como Operador en la localidad de San Carlos de Bariloche dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091984-DOYRH-2.019.

DECRETO N° 347.- 17-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Agustina Melisa Delgado (DNI 37.212.937), para cumplir funciones como Operadora en la localidad de Viedma, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091736-DOYRH-2.019.

DECRETO N° 348.- 17-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Romina Soledad Anderson Millapi (DNI N° 29.908.716), para cumplir funciones como Operadora en la localidad de Sierra Grande, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091699-DOYRH-2.019.

DECRETO N° 349.- 17-04-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Ivana Alejandra Escobar (DNI° 27.979.860), para cumplir funciones como operadora en la localidad de General Roca dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091726-DOYRH-2.019.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO
Resolución N° 610

Viedma, 30 de Abril de 2020

Visto: Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20; 297/20; 325/20; 355/20; 408/20; el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 y los Decretos 293/20; 298/20; 325/20; 360/20; la Ley N° 20.744 y la Ley N° 5255;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus como una pandemia;

Que por Decreto 260/20 se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó en idénticos términos la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto 297/20 se estableció para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, durante el cual las personas deberán permanecer en sus residencias habituales desde el 20 y hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que mediante Decretos 325/20, 355/20 y 408/20 dicho aislamiento social, preventivo y obligatorio se mantiene vigente hasta el día de la fecha;

Que en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional se han dictado los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, 306/20, 323/20, 325/20 y 360/20;

Que las medidas adoptadas a efectos de procurar la protección de la salud pública han repercutido tanto en la economía de diferentes actividades y sectores económicos como en el sector trabajador;

Que desde el Gobierno Nacional a efectos de no resentir los mismos, se han dispuestos beneficios asistenciales para la parte empleadora;

Que por Decretos N° 332/20, 347/20, 376/20 y RG (Afip) 4693/20 se ha creado el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo brindando una serie de beneficios a los empleadores, tanto tributarios, de carácter salarial, financieros o asistenciales para aquellas actividades económicas afectadas por la pandemia;

Que dicha situación de emergencia provocó también un alto impacto en los derechos de trabajadores y trabajadoras de nuestra Provincia, violentándose en algunos casos sus derechos;

Que vista la Resolución N° 359/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cúmulo de trámites presentados a la fecha en el marco del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, se deberán tomar medidas para afrontar dicha emergencia, tornándose la atención de los mismos en un servicio de carácter esencial, todo ello dentro del marco del Decreto 293/20 del Poder Ejecutivo Provincial del día 18 de Marzo de 2018;

Que la Ley N° 5255, en su Artículo 2° establece las misiones y funciones de la Secretaría de Estado de Trabajo, siendo su accionar una actividad esencial al momento de atender las necesidades inmediatas del sector más vulnerable ante la pandemia ocasionada por el COVID-19;

Que por tal motivo es necesario desde la Secretaría de Estado de Trabajo adoptar medidas conducentes a colaborar con tales sectores;

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3 de la Ley N° 5255, Decreto Reglamentario N° 302/19 y la Ley N° 5105;

Por ello:

El Secretario de Estado de Trabajo
de la Provincia de Río Negro

RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la apertura de las Delegaciones Zonales de Trabajo de la Provincia de Río Negro en el horario de 09.00 hs. a 13.00 hs. a efectos de cubrir las urgencias que refieran a situaciones de suspensiones y despidos, como así también cualquier otra que vulnere el derechos de los trabajadores y que no permita dilación en el tiempo sin que ello implique un menoscabo en los mismos.

Art. 2.- Declarar la actividad de las Delegaciones de Trabajo área esencial de prestación de servicios indispensables para la comunidad, asegurando con ello el resguardo de los derechos de los trabajadores, dotándolas de un servicio de guardias mínimas.

Art. 2°.- Que todo Acuerdo que se presente en tales Delegaciones y que no cuente con la presencia de la parte Gremial será remitido en vista a la entidad sindical con personería gremial correspondiente por el plazo de tres días, pudiendo ser prorrogado por dos días adicionales a solicitud de la representación gremial. Vencido el plazo, el silencio de la entidad sindical la tendrá por conforme respecto del acuerdo sugerido por la representación empleadora. La oposición de la entidad sindical a los términos del acuerdo sugerido por la parte empleadora, vigentes los plazos anteriormente señalados, importa para las partes la apertura de una instancia de diálogo y negociación.

Art. 3°.- Que para todas las presentaciones que se realicen en el marco del Artículo 223 bis de Ley N° 20.744, deberá darse estricto cumplimiento al Decreto N° 397/20. Por ello, las presentaciones que en conjunto efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las Empresas, deberán acompañar el listado del personal afectado, como así también consignar en la presentación inicial una Declaración Jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertadas en los términos del Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), las que serán homologadas por esta Autoridad de Aplicación.

Art. 4.- Que el Decreto 359/20 en su Artículo 1° establece que las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 101 del 18 de Febrero de 2020 no inhiben las facultades de las Autoridades Provinciales del Trabajo para la sustanciación y posterior homologación de acuerdos colectivos o individuales en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Art. 5.- Que los Acuerdos homologados por la Secretaría de Estado de Trabajo deberán ser comunicados a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 6°.- Que la dotación mínima de cada Delegación Zonal de Trabajo contara con la presencia del Delegado a cargo, un instructor sumariante, un notificador y un Asesor Legal.

Art. 7°.- Que las Delegaciones Zonales de Trabajo deberán cumplir con la Resolución N° 591/20 de la Secretaría de Estado de Trabajo la cual crea el Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el marco de la Emergencia Pandemia COVID-19.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 9.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Jorge H. Stopiello, Secretario de Estado de Trabajo.-

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 2257 "MS"

Viedma, 30 de Abril de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20; y
CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2019, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto precedentemente faculta al Ministerio de Salud en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COEDS);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda una población de esta Provincia y que pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esta conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en este sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros sintomáticos leves;

Que los criterios de intervención s renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que la vigilancia epidemiológica en las localidades de Lamarque y Luis Beltrán durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 2036/20 un cordón sanitario en dichas localidades desde las 8:00 hs. del 23 de abril de 2020 hasta las 24:00 del día 30/04/2020 debido a la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva;

Que en función de las evaluaciones efectuadas desde el Ministerio de Salud, es necesario prorrogar en el tiempo y por siete (7) días el cordón sanitario en dichas localidades en las mismas condiciones establecidas por resolución N° 2036/20 por razones epidemiológicas;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Ley 5398 Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar la implementación del cordón sanitario impuesto por Resolución 2036/20 en las ciudades de Lamarque y Luis Beltrán a partir de las 08.00 horas del día 01 de mayo del corriente año y hasta las 24 horas del día 8 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, como medida preventiva, excepcional y temporaria. El mismo consistirá en las siguientes medidas:

a) Restringir el ingreso y egreso a la localidad a toda persona, incluida la totalidad de los supuestos previstos en las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinadas en el Decreto N° 297/

20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente al personal de seguridad, de salud y aquellos que brindan servicios municipales esenciales.

- b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 9:00 horas y hasta las 15:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar. Los comercios de abastecimiento a la población podrán abrir sus puertas en dicho horario. Se autoriza la circulación interna de aquellos trabajadores afectados a los medios de comunicación locales, a los fines de mantener debidamente informada a la población.
- c) Determinar que, en los horarios establecidos, sólo podrán circular los días Lunes, Miércoles y Viernes aquellos ciudadanos cuyo documento de identidad finalice en número "impar", en tanto que aquellos terminados en número "par" sólo podrán hacerlo los días Martes, Jueves y Sábado. Los días Domingo no podrá existir circulación de vehículos y personas.
- d) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. No se permitirá la circulación con menores de edad, salvo que la misma tenga relación con una emergencia sanitaria. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.
- e) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a la Ruta Nacional N° 22 y Ruta Provincial N° 250; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- f) Establecer el cierre y fajado de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- g) Determinar que los comercios de hasta 50 mts2 solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguardan su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°.- Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3°.- Establécese la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso a la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°.- Establecer la prohibición de circulación interna en el ejido urbano de la localidad de camiones de abastecimiento de mercadería En los casos de abastecimiento y/o prestación de servicios que resulten indispensables para la localidad deberán ser recepcionados por personal municipal en las áreas de control retén establecidos en los ingresos a la localidad, que oficiarán como punto de encuentro y recepción para la mercadería. Allí deberá procederse a la desinfección y trasbordo de la mercadería o elementos que se trate. De la misma manera se procederá con cualquier tipo de envase retornable de cualquier producto.

Art. 5°.- A partir de las 08:00 horas del día 01 de mayo del corriente año, como medida excepcional, el traslado de los comerciantes se realizará con un permiso especial otorgado por autoridad municipal, pudiendo efectuarse en vehículos particulares, los cuales deberán aproximarse hasta el retén de control en el ingreso a la localidad, a los efectos de realizar el trasbordo de mercaderías para provisión y abastecimiento de los locales comerciales. A tal efecto, el traslado de los comerciantes deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre la 9:00 y las 15:00 horas.

Art. 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

Resolución N° 2258 "MS"

Viedma, 30 de Abril de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renuevan con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en virtud del trabajo de vigilancia epidemiológica efectuado en la localidad de San Carlos de Bariloche durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, mediante Resolución N° 2034/20 "MS" se dispuso la aplicación de medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que de acuerdo a la experiencia recabada en orden a la implementación y cumplimiento de dichas medidas sanitarias extraordinarias, surge pertinente disponer su prórroga en idéntico sentido por el plazo que el presente acto administrativo determina, manteniéndose las mismas en idéntico sentido;

Que, asimismo, en virtud del análisis del comportamiento poblacional que han realizado las autoridades locales y las pautas epidemiológicas que fundan la toma de decisiones de esta cartera, es también pertinente establecer un nuevo esquema de medidas restrictivas fundadas en la situación sanitaria, incorporando nuevos casos exceptuados, las que entrarán en vigencia de oficio una vez cumplida la prórroga de las vigentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, Decretos 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de la Resolución N° 2034/20 "MS", y de la totalidad de las disposiciones y medidas allí adoptadas para la localidad de San Carlos de Bariloche, hasta las 24:00 hs. del día 3 de mayo de 2.020, de acuerdo a los considerando que anteceden.

Art. 2°.- Disponer, a partir de las 00:00 hs. del día 4 de mayo de 2.020 y hasta las 24:00 horas del día 11 de mayo de 2.020, la implementación de las siguientes medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la localidad de San Carlos de Bariloche, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto

N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
5. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
6. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
7. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
8. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.
9. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
10. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
11. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP
12. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.
13. Servicios de lavandería únicamente en lavaderos de tipo industrial.
14. Servicios postales y de distribución de paquetería, permitiendo únicamente atención al público para el pago de beneficios sociales, y entrega a domicilio de documentación o paquetería remitida por entidades bancarias o médicas.
15. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
16. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
17. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos, de acuerdo a la modalidad que establezca el Banco Central de la República Argentina y conforme las pautas que determinen las autoridades municipales.
18. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
19. Operación de aeropuertos sólo en supuestos vinculados a la emergencia sanitaria.
20. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. La reglamentación municipal establecerá las pautas para dicha actividad.
21. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
22. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
23. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
24. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones, únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio y conforme las reglamentaciones municipales pertinentes.
25. Personal afectado a obra pública.
26. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. Los mismos podrán funcionar de acuerdo a los protocolos presentados y aprobados ante las autoridades municipales pertinentes.
27. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y



únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. Dicha actividad estará también sujeta a las reglamentaciones municipales pertinentes.

28. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
 29. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
 30. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
 31. La actividad notarial, cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.-
 32. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
 33. Atención médica y kinesiológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
 34. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 18:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días y modalidades autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.
- c) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud y de las personas que se encuentre trasladándose a su lugar de trabajo.
- d) Mantener el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- e) Mantener el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- f) Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguardan su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2º.- Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios tanto de las actividades y rubros aquí autorizados, como de los horarios de apertura y cierre establecidos. La aplicación de la referida sanción corresponderá al Juzgado de Faltas Municipal.-

Art. 3º.- Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

Resolución N° 2259 "MS"

Viedma, 30 de Abril de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3º del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renuevan con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en virtud del trabajo de vigilancia epidemiológica efectuado en la localidad de Cipolletti durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, mediante Resolución N° 2035/20 "MS" se dispuso la aplicación de medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que de acuerdo a la experiencia recabada en orden a la implementación y cumplimiento de dichas medidas sanitarias extraordinarias, surge pertinente disponer su prórroga en idéntico sentido por el plazo que el presente acto administrativo determina, manteniéndose las mismas en idéntico sentido;

Que, asimismo, en virtud del análisis del comportamiento poblacional que han realizado las autoridades locales y las pautas epidemiológicas que fundan la toma de decisiones de esta cartera, es también pertinente establecer un nuevo esquema de medidas restrictivas fundadas en la situación sanitaria, incorporando nuevos casos exceptuados, las que entrarán en vigencia de oficio una vez cumplida la prórroga de las vigentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar la vigencia de la Resolución N° 2035/20 "MS", y de la totalidad de las disposiciones y medidas allí adoptadas para la localidad de Cipolletti, hasta las 24:00 hs. del día 3 de mayo de 2.020, de acuerdo a los considerando que anteceden.

Art. 2º.- Disponer, a partir de las 00:00 hs. del día 4 de mayo de 2.020 y hasta las 24:00 horas del día 11 de mayo de 2.020, la implementación de las siguientes medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la localidad de Cipolletti, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

- a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto

N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
 2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
 4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
 5. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 6. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
 7. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisual, radiales y gráficos.
 8. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.
 9. Recolectión, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
 10. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
 11. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP
 12. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.
 13. Servicios de lavandería únicamente en lavaderos de tipo industrial.
 14. Servicios postales y de distribución de paquetería, permitiendo únicamente atención al público para el pago de beneficios sociales, y entrega a domicilio de documentación o paquetería remitida por entidades bancarias o médicas.
 15. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
 16. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
 17. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos, de acuerdo a la modalidad que establezca el Banco Central de la República Argentina y conforme las pautas que determinen las autoridades municipales.
 18. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
 19. Operación de aeropuertos sólo en supuestos vinculados a la emergencia sanitaria.
 20. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. La reglamentación municipal establecerá las pautas para dicha actividad.
 21. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
 22. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
 23. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
 24. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones, únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio y conforme las reglamentaciones municipales pertinentes.
 25. Personal afectado a obra pública.
 26. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. Los mismos podrán funcionar de acuerdo a los protocolos presentados y aprobados ante las autoridades municipales pertinentes.
 27. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. Dicha actividad estará también sujeta a las reglamentaciones municipales pertinentes.
 28. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
 29. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
 30. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
 31. La actividad notarial, cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.
 32. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
 33. Atención médica y kinesiológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
 34. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 19:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.
- c) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud y de las personas que se encuentre trasladándose a su lugar de trabajo.
- d) Mantener el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- e) Mantener el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- f) Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguarden su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°.- Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios tanto de las actividades y rubros aquí autorizados, como de los horarios de apertura y cierre establecidos. La aplicación de la referida sanción corresponderá al Juzgado de Faltas Municipal.

Art. 3°.- Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

Resolución N° 2294 "MS"

Viedma, 04 de Mayo de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Decreto Provincial N° 326/20 se estableció por razones preventivas y de salubridad general, mientras dure el estado de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, la obligatoriedad del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional"; ha emitido la Decisión Administrativa N° 0524/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia de Río Negro; al personal afectado a las actividades y servicios detallados en su Artículo 1°;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar a esas actividades y servicios, "a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales";

Que además, la norma nacional establece que "cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus";

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1°: Apruébanse en el ámbito de la Provincia de Río Negro las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos de las actividades y servicios detalladas en el Anexo de la presente norma, según los términos

y condiciones establecidas en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Art. 2°: Dispóngase que cualquiera de las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0524/20.

Art. 3°: Invítese a los municipios a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente, dentro del término de sus respectivos ejidos municipales.-

Art. 4°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministry of Salud.-

Anexo N° I a la Resolución N° 2294/20

Listado de Actividades y Servicios

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

Modalidad de trabajo autorizada:

- Atención presencial al público, con limitación y separación de espacios de espera para garantizar distanciamiento social.
- Colocación de mamparas transparentes para separación segura de clientes y empleados. Necesariamente con controles de acceso gradual en el local.
- Limitación estricta de cantidad de clientes en el espacio interior de atención y cobro. o En las filas de espera, se delimitará el piso cada 1 metro y medio, mediante pintura o cinta adhesiva, para que las personas puedan usarlo como referencia, tanto en el interior como en el exterior de los locales.

- El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Unico Habilitante para Circulación - Covid-19", y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

- Las personas que se desplacen hacia los establecimientos que desarrollan esta actividad, están exceptuados de tramitar el "Certificado Unico Habilitante para Circulación - Covid-19", siempre que se trate de establecimientos de cercanía a su domicilio.

Protocolo Sanitario Básico:

- Observancia plena de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

- Personal de atención al público: Disponer turnos y/o rotaciones a efectos de disminuir la cantidad de personal simultáneo y garantizar el cumplimiento del distanciamiento social.

- Uso de protectores faciales de distinto tipo para clientes y empleados (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone la obligatoriedad del uso de protectores faciales de cualquier tipo, incluidos los de protección personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

- Espacios con servicios de desinfección permanente: Se deberá realizar limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.

- Se deberá estimular entre todo el personal la higiene de las manos con alcohol en gel entre cliente y cliente, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora.

- Se deberá respetar la distancia social entre empleados y con los clientes.

- Se dispondrá de alcohol en gel para los clientes en lugar bien visible y para los empleados de caja.

- No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.

- No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

2. Oficinas de rentas de la Provincia y de los Municipios. Modalidad de trabajo autorizada:

- Atención presencial al público, con limitación y separación de espacios de espera para garantizar distanciamiento social.
- Colocación de mamparas transparentes para separación segura de contribuyentes y empleados públicos.
- Necesariamente con controles de acceso gradual a los locales.
- Limitación estricta de cantidad de contribuyentes en el espacio interior de atención y cobro.
- En las filas de espera, se delimitará el piso cada 1 metro y medio, mediante pintura o cinta adhesiva, para que las personas puedan usarlo como referencia, tanto en el interior como en el exterior de los locales.
- Se deberá delimitar horarios preferenciales de atención para grupos vulnerables, de ser posibles, los primeros turnos del día.
- El ingreso y el egreso de contribuyentes deberá realizarse por accesos diferentes.
- La atención será segmentada, de Lunes a Viernes, según último dígito del DNI del contribuyente (o de CUIT en caso de empresas), en forma coincidente con las medidas adoptadas por el Banco Central de la República Argentina para la atención en Bancos.
- Los desplazamientos del personal afectado a esta actividad deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

- Observancia plena de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.
- Personal de atención al público: Disponer turnos y/o rotaciones a efectos de disminuir la cantidad de personal simultáneo y garantizar el cumplimiento del distanciamiento social.
- Uso de protectores faciales de distinto tipo para contribuyentes y empleados (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone la obligatoriedad del uso de protectores faciales de cualquier tipo, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-
- Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación continua o frecuente de las instalaciones.
- Se deberá estimular entre todo el personal la higiene de las manos con alcohol en gel entre cliente y cliente, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados y con los clientes.
- Se dispondrá de alcohol en gel para los contribuyentes en lugar bien visible y para los empleados de caja.
- No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.
- No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

3. Actividad registral nacional y provincial

Modalidad de trabajo autorizada:

- Con sistema de turno previamente concertado, vía web o vía telefónica. Aquellas personas que se dirijan a los establecimientos habilitados para esta actividad deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.
- Los desplazamientos del personal afectado a esta actividad deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

- Observancia plena de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.
- Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de las oficinas registrales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.

- Se deberá estimular entre todo el personal la higiene de las manos con alcohol en gel entre cliente y cliente, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados y con los clientes.

- Uso de protectores faciales de distinto tipo para clientes y empleados (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone la obligatoriedad del uso de protectores faciales de cualquier tipo, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

- Se dispondrá de alcohol en gel para los clientes en lugar bien visible y para los empleados.

- No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.

- No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, sin atención al público en los locales.

Modalidad de trabajo autorizada:

- Sin atención al público en los locales. Podrán vender mercadería ya elaborada a través de diversas plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con los compradores, y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística.

- El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Unico Habilitante para Circulación - Covid-19", y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

- Observancia plena de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

- Uso de protectores faciales de distinto tipo para clientes en punto de entrega, y para empleados de administración, operativo y de reparto (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone la obligatoriedad del uso de protectores faciales de cualquier tipo, incluidos los de protección personal, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

- Los empleados de administración y operativos deberán realizar turnos rotativos, para minimizar la cantidad de personas que se encuentran trabajando al mismo tiempo y de esa manera evitar la transmisión persona a persona.

- Se realizará limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación continua o frecuente de las instalaciones.

- Se deberá estimular entre el personal de reparto y distribución la higiene de las manos con alcohol en gel entre cliente y cliente, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora.

- Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados, y con los clientes en sus domicilios.

- Se dispondrá de alcohol en gel para los empleados.

- No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.

- No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

5. Atención médica, Kinesiológica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas.

Modalidad de trabajo autorizada:

- Con sistema de turno previamente concertado, vía web o vía telefónica. Atención en el local: Dos pacientes por hora (caso de médicos y odontólogos) y un paciente por hora con no menos de 15 minutos entre pacientes (en el caso de kinesiólogos). Aquellas personas que se dirijan a los establecimientos habilitados para esta actividad deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

• El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Unico Habilitante para Circulación - Covid-19", y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

• Observancia de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

• Observancia de las "Recomendaciones Básicas para la Prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud" emitidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

• Observancia por parte del personal de salud del establecimiento, de lo dispuesto en la Resolución 1403/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en su Anexo, "protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público" (disponible en: Boletín Oficial N° 5864 del día 27 de marzo de 2020).-

• Para el caso de consultorios odontológicos, la observancia de la guía de SALUD BUCAL: "Recomendaciones para la atención odontológica" emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro (disponible en: <https://www.rionegro.gov.ar/>)

• Uso de protectores faciales para pacientes, empleados y profesionales de salud (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone la obligatoriedad del uso de protectores faciales de cualquier tipo, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

• Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.

• Se deberá estimular entre el personal la higiene de las manos con alcohol en gel, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados y con los clientes.

• Se dispondrá de alcohol en gel para los pacientes en lugar bien visible y para los empleados.

• No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.

• No se deberá admitir el ingreso de empleados o profesionales con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen

Modalidad de trabajo autorizada:

• Con sistema de turno previamente concertado, vía web o vía telefónica. Atención en el local: Dos pacientes por hora. Aquellas personas que se dirijan a los establecimientos habilitados para esta actividad deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

• El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Unico Habilitante para Circulación - Covid-19", y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

• Observancia de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

• Observancia de las "Recomendaciones Básicas para la Prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud" emitidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

• Observancia por parte del personal de salud del establecimiento, de lo dispuesto en la Resolución 1403/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro "protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público", en su Anexo, (disponible en Boletín Oficial N° 5864 publicado el día 27/3/2020).-

• Uso de protectores faciales para pacientes, empleados y profesionales de salud (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone la obligatoriedad del uso de protectores faciales de cualquier tipo, incluidos los de fabricación

personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

• Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.

• Se deberá estimular entre el personal la higiene de las manos con alcohol en gel, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados y con los clientes.

• Se dispondrá de alcohol en gel para los pacientes en lugar bien visible y para los empleados.

• No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.

• No se deberá admitir el ingreso de empleados o profesionales con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

7. Ópticas

Modalidad de trabajo autorizada:

• Con sistema de turno previamente concertado, vía web o vía telefónica. Aquellas personas que se dirijan a los establecimientos habilitados para esta actividad deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

• Pedidos de insumos y equipos ópticos puede hacerse vía telefónica o web; y con entrega de recetas digitalizadas vía correo electrónico.

• La modalidad de entrega y/o retiro prioritaria de productos nuevos o reparados será el reparto a domicilio.

• El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Unico Habilitante para Circulación - Covid-19", y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

• Observancia de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

• Observancia de las "Recomendaciones Básicas para la Prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud" emitidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

• Observancia por parte del personal de salud del establecimiento, de lo dispuesto en la Resolución 1403/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en su Anexo, "protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público" (disponible en: Boletín Oficial N° 5864 del día 27 de marzo de 2020).-

• Aplicar medidas de bioseguridad para el personal según protocolo de recomendaciones elaborado por los distintos Colegios y Cámaras nacionales de Ópticos, y bajo responsabilidad del Director Técnico del establecimiento. En caso de ser necesaria la prueba de productos recetados por parte de los clientes en el establecimiento, serán de aplicación las medidas preventivas específicas establecidas en los mencionados protocolos. En especial, se recomienda: o Prestar especial atención en la limpieza y desinfección de armazones (a probar o a reparar), pupilómetros, reglillas, lámpara de hendidura, foróptero, montura de pruebas y cualquier otro equipo y/o instrumental que haga contacto con el paciente, antes y después de cada manipulación. o Evitar iniciar nuevas adaptaciones de lentes de contacto, a excepción de lo prescriba receta de médico oftalmólogo que indique carácter urgente. En caso de ser imprescindible hacerlo, no se colocarán lentes de contacto por parte del profesional.

• Uso de protectores faciales de distinto tipo para clientes, empleados y profesionales del rubro (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone el uso obligatorio de protectores faciales, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

• Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.

• Se deberá estimular entre el personal la higiene de las manos con alcohol en gel entre cliente y cliente, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados y con los clientes.

- Se dispondrá de alcohol en gel para los clientes en lugar bien visible y para los empleados.
- No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.

- No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias.

Modalidad de trabajo autorizada:

- Sin atención al público. Todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

- El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19", y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

- Observancia de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

- Personal administrativo: Disponer turnos y/o rotaciones a efectos de disminuir la cantidad de personal simultáneo y garantizar el cumplimiento del distanciamiento social.

- Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.

- Se deberá estimular entre el personal la higiene de las manos con alcohol en gel, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados.

- Uso de protectores faciales de distinto tipo para contribuyentes y empleados (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone el uso obligatorio de protectores faciales, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

- No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

Modalidad de trabajo autorizada:

- Atención a las personas con limitación y separación de espacios de atención y espera para garantizar distanciamiento social.

- Las personas víctimas de violencia de género están exceptuadas de la obligación de tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19".

Protocolo Sanitario Básico:

- Observancia de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores y las trabajadoras exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

- Observancia de las "Recomendaciones Básicas para la Prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud" emitidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

- Uso obligatorio de protectores faciales para personas concurrentes, empleados/as y profesionales que atienden (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone el uso obligatorio de protectores faciales, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

- Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los establecimientos previo al inicio de actividades, a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.

- Se deberá estimular entre el personal la higiene de las manos con alcohol en gel, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo, se deberá respetar la distancia social entre empleados/as y quien/ es concurra y con las personas concurrentes. Si el espacio es reducido, se deberá organizar las jornadas laborales, con turnos rotativos a fin de que se cumpla con el distanciamiento social correspondiente.

- Se dispondrá de alcohol en gel para las personas concurrentes en lugar bien visible.

- No se podrá compartir alimentos, bebidas, infusiones, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.

- No se deberá admitir el ingreso de empleados/as o profesionales con fiebre y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

- Horario: PRESENCIAL: Se realizarán conforme horarios habituales/normales previa pandemia (08 a 14 hs.), salvo comisarías (24 hs.). Luego continuarán GUARDIAS, conforme procedimiento habitual, y en caso de tener que contactarse físicamente se respetarán las medidas de seguridad descriptas anteriormente.

10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

- La autorización para funcionar para actividades comprendidas en este punto, deberá ser solicitada ante el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, que remitirá las solicitudes al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, con la intervención previa del Ministerio de Salud de la Provincia en lo que corresponde a la "modalidad de trabajo" y de "protocolo sanitario básico" propuestos para las mismas.

11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

- La autorización para funcionar para actividades comprendidas en este punto, deberá ser solicitada ante el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, que remitirá las solicitudes al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, con la intervención previa del Ministerio de Salud de la Provincia en lo que corresponde a la "modalidad de trabajo" y de "protocolo sanitario básico" propuestos para las mismas. "Recomendaciones Básicas para la Prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud" emitidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).-

Resolución N° 2342 "MS"

Viedma, 05 de Mayo de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2029, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto precedentemente faculta al Ministerio de Salud en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COEDS);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda una población de esta Provincia y que pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esta conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en este sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros sintomáticos leves:

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Chimpay durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 2177/20 un cordón sanitario en dicha localidad desde las 8:00 hs. del 28 de abril de 2020 hasta las 24:00 del día 5/05/2020 debido a la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva;

Que en función de las evaluaciones efectuadas desde el Ministerio de Salud, es necesario prorrogar en el tiempo y por siete (7) días el cordón sanitario en dichas localidades en las mismas condiciones establecidas por resolución N° 2177/20 por razones epidemiológicas;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Ley 5398 Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar la implementación del cordón sanitario impuesto por Resolución 2177/20 en la ciudad de Chimpay y por el término de siete (7) días a partir de las 08.00 horas del día 06 de mayo del corriente año y hasta las 24 horas del día 13 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, como medida preventiva, excepcional y temporaria. El mismo consistirá en las siguientes medidas:

- Restringir el ingreso y egreso a la localidad a toda persona, incluida la totalidad de los supuestos previstos en las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinadas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente al personal de seguridad, de salud y aquellos que brindan servicios municipales esenciales.
- Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 9:00 horas y hasta las 15:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar. Los comercios de abastecimiento a la población podrán abrir sus puertas en dicho horario. Se autoriza la circulación interna de aquellos trabajadores afectados a los medios de comunicación locales, a los fines de mantener debidamente informada a la población.
- Determinar que, en los horarios establecidos, sólo podrán circular los días Lunes, Miércoles y Viernes aquellos ciudadanos cuyo documento de identidad finalice en número "impar", en tanto que aquellos terminados en número "par" sólo podrán hacerlo los días Martes, Jueves y Sábado. Los días Domingo no podrá existir circulación de vehículos y personas.
- Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. No se permitirá la circulación con menores de edad, salvo que la misma tenga relación con una emergencia sanitaria. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.
- Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a la Ruta Nacional N° 22 y Ruta Provincial N° 250; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- Establecer el cierre y fajado de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que

aguarden su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°: Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3°: Establécese la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso a la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°: Establecer la prohibición de circulación interna en el ejido urbano de la localidad de camiones de abastecimiento de mercadería. En los casos de abastecimiento y/o prestación de servicios que resulten indispensables para la localidad deberán ser recepcionados por personal municipal en las áreas de control retén establecidos en los ingresos a la localidad, que oficiarán como punto de encuentro y recepción para la mercadería. Allí deberá procederse a la desinfección y traspaso de la mercadería o elementos que se trate. De la misma manera se procederá con cualquier tipo de envase retornable de cualquier producto.

Art. 5°: A partir de las 08:00 horas del día 06 de mayo del corriente año, como medida excepcional, el traslado de los comerciantes se realizará con un permiso especial otorgado por autoridad municipal, pudiendo efectuarse en vehículos particulares, los cuales deberán aproximarse hasta el retén de control en el ingreso a la localidad, a los efectos de realizar el traspaso de mercaderías para provisión y abastecimiento de los locales comerciales. A tal efecto, el traslado de los comerciantes deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 9:00 y las 15:00 horas.

Art. 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

Resolución N° 2380 "MS"

Viedma, 06 de Mayo de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2029, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto precedentemente faculta al Ministerio de Salud en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COEDS);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda una población de esta Provincia y que pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esta conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en este sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros sintomáticos leves:

Que los criterios de intervención s renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Choele Choele durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 1948/20 un cordón sanitario en dicha localidad desde las 8:00 hs. del 21 de abril de 2020 hasta las 24:00 del día 28/04/2020 debido a la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva, prorrogado por Resolución N° 2198/20 hasta las 24 hs. del día 6 de mayo de 2020;

Que en función de las evaluaciones efectuadas desde el Ministerio de Salud, es necesario prorrogar en el tiempo el cordón sanitario en dicha localidad en las mismas condiciones establecidas por razones epidemiológicas;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Ley 5398 Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar la implementación del cordón sanitario impuesto por Resoluciones 1948/20 y 2198/20 en la ciudad de Choele Choele a partir de las 00.00 horas del día 07 de mayo del corriente año y hasta las 24 horas del día 11 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, como medida preventiva, excepcional y temporaria. El mismo consistirá en las siguientes medidas:

- Restringir el ingreso y egreso a la localidad a toda persona, incluida la totalidad de los supuestos previstos en las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinadas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente al personal de seguridad, de salud y aquellos que brindan servicios municipales esenciales.
- Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 9:00 horas y hasta las 17:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar. Los comercios de abastecimiento a la población podrán abrir sus puertas en dicho horario. Se autoriza la circulación interna de aquellos trabajadores afectados a los medios de comunicación locales, a los fines de mantener debidamente informada a la población.
- Determinar que, en los horarios establecidos, sólo podrán circular los días Lunes, Miércoles y Viernes aquellos ciudadanos cuyo documento de identidad finalice en número "impar", en tanto que aquellos terminados en número "par" sólo podrán hacerlo los días Martes, Jueves y Sábado. Los días Domingo no podrá existir circulación de vehículos y personas.
- Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. No se permitirá la circulación con menores de edad, salvo que la misma tenga relación con una emergencia sanitaria. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.
- Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a la Ruta Nacional N° 22 y Ruta Provincial N° 250; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- Establecer el cierre y fajado de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- Determinar que los comercios de hasta 50 mts2 solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguardan su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°.- Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3°: Establécese la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso a la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°: Establecer la prohibición de circulación interna en el ejido urbano de la localidad de camiones de abastecimiento de mercadería. En los casos de abastecimiento y/o prestación de servicios que resulten indispensables para la localidad deberán ser recepcionados por personal municipal en las áreas de control retén establecidos en los ingresos a la localidad, que oficiarán como punto de encuentro y recepción para la mercadería. Allí deberá procederse a la desinfección y trasbordo de la mercadería o elementos que se trate. De la misma manera se procederá con cualquier tipo de envase retornable de cualquier producto.

Art. 5°: A partir de las 08:00 horas del día 01 de mayo del corriente año, como medida excepcional, el traslado de los comerciantes se realizará con un permiso especial otorgado por autoridad municipal, pudiendo efectuarse en vehículos particulares, los cuales deberán aproximarse hasta el retén de control en el ingreso a la localidad, a los efectos de realizar el trasbordo de mercaderías para provisión y abastecimiento de los locales comerciales. A tal efecto, el traslado de los comerciantes deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre la 9:00 y las 17:00 horas.

Art. 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 383

Viedma, 29 de Abril de 2020

Visto: El Expediente N° 015670-RENTAS-2008, la Resolución N° 1364/2019 y la Resolución N° 323/2020 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Presidente de la Nación Argentina emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE firmado el día 19/03/2020 por el cual establece que a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que la medida dispuesta por el Sr. Presidente se extendió hasta el día el día 10 de mayo del corriente año;

Que por Resolución N° 1364/2019 se fijaron los vencimientos para la presentación y el pago de las Declaraciones Juradas de los Contribuyentes Directos de Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al Régimen General, del periodo fiscal 2020;

Que por Resolución N° 323/2020 se prorrogó el vencimiento para la presentación y/o pago del anticipo 03/2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos incluidos en el Régimen General y la aceptación en término del pago de los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral;

Que dada la situación sanitaria y social que atraviesa la República Argentina, se considera oportuno postergar los vencimientos de la presentación y pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos - Régimen General y considerar el término las presentaciones y pagos de los contribuyentes de Convenio Multilateral;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Cobranzas y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 23 de la Ley I N° 1301, artículo 5° del Código Fiscal -Ley I N° 2686 y sus modificatorias- concordante con el artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese la presentación y el pago de los anticipos 03/2020 y 04/2020, a aquellos contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen General, para todos los dígitos verificadoros del número de CUIT al 20/05/2020.

Art. 2°.- Considérese pagado en término los anticipos 03/2020 y 04/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes incluidos en Convenio Multilateral para todos los dígitos verificadoros del número de CUIT hasta el 20/05/2020 inclusive.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 393

Viedma, 04 de Mayo de 2020

Visto: El Expediente N° 35.001-ART-2018 y la Resolución N°1332/19, del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Presidente de la Nación Argentina emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DEGNU-2020-297-APN-PTE firmado el día 19/03/2020 por el cual establece que a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que la medida fue prorrogada hasta el 10/05/2020;

Que por Resolución N°1332/2019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, se establecieron los vencimientos del impuesto a los automotores e inmobiliario para el periodo fiscal 2020;

Que el segundo vencimiento de la cuota N° 02/2020 del impuesto a los automotores opera el día 29/04/2020;

Que dadas las circunstancias producto de la pandemia COVID-19, los contribuyentes optan por utilizar medios electrónicos para cumplir con sus obligaciones fiscales;

Que en los días 28 y 29 de abril del corriente, se constató que los servicios web para generar las boletas de pago electrónico no estaban funcionando correctamente;

Que habiendo constatado la voluntad de pago de numerosos contribuyentes antes del vencimiento, y a fin de que puedan mantener los beneficios establecidos para los contribuyentes cumplidores, se considera oportuno modificar la fecha del segundo vencimiento de la cuota 02-2020 del impuesto a los automotores;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Cobranzas, la Gerencia Tecnologías de la información y Gerencia Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 5° y 97 del Código Fiscal –Ley I N° 2.686 y modificatorias;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese la fecha del segundo vencimientos, de la cuota N° 02/2020 del impuesto a los automotores del periodo fiscal 2020, al día 08 de mayo de 2020.-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
Resolución EPRE N° 43/20

Cipolletti, 16/03/2020

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1°: Apruébese como Anexo I de la presente resolución, el PLAN DE CONTINGENCIA del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro.

Art. 2°: Téngase por incorporado como Anexo I, el PLAN DE CONTINGENCIA aprobado en virtud del Art. 1° que antecede.

Art. 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y notifíquese a las Distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC. Asimismo, comuníquese por correo electrónico a todo el personal del organismo.

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE www.eprern.gov.ar o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Mg. CPN. CIA Isabel Tipping, Presidenta del Directorio del EPRE.-

Resolución EPRE N° 58/20

Cipolletti, 06/04/2020

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1°: Dispóngase la prórroga de la vigencia del Plan de Contingencia aprobado por Resolución EPRE N° 43/20, como así también la prórroga de la suspensión general de plazos administrativos dispuesta por Resolución EPRE N° 47/20, desde el 31/03/20 hasta el 12/04/20 inclusive, con fundamento en las consideraciones efectuadas.

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y notifíquese a las Distribuidoras CEB, EDERSA y CEARC. Publíquese en el Sistema Integrado del Organismo y en la Pagina Web. Asimismo, comuníquese por correo electrónico a los responsables de Área del Organismo y a las Delegaciones para su conocimiento.

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE www.eprern.gov.ar o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Mg. CPN. CIA Isabel Tipping, Presidenta del Directorio del EPRE.-

Resolución EPRE N° 59/20

Cipolletti, 07/04/2020

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1°: Incorpórese en el título II.- Medidas preventivas adoptadas y a adoptar frente a la contingencia del Anexo I de la Resolución EPRE N° 43/20 el numeral 1.6. con la siguiente redacción:

"1.6. Deberá ponerse a disposición del público información visual sobre la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria o manejo de la tos en presencia de síntomas de infección respiratoria, en cumplimiento del "Protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público" aprobado por Resolución N° 1403/20 punto 1° del Ministerio de Salud de la Provincia. Responsable Sr. Guillermo Zeug".

Art. 2°: Incorpórese en el título II.- Medidas preventivas adoptadas y a adoptar frente a la contingencia del Anexo I de la Resolución EPRE N° 43/20 el numeral 2.7. con la siguiente redacción:

"2.7. Mientras se extienda la emergencia sanitaria, será obligatorio para todo el personal del organismo que concorra a prestar funciones a la sede o delegaciones del Ente Regulador, el uso de barbijo dentro del horario de trabajo, como así también durante el traslado desde su domicilio al lugar de trabajo y viceversa. Los barbijos serán provistos por este organismo. Será responsabilidad a cargo de cada jefe de Departamento verificar el cumplimiento de esta medida".

Art. 3°: Incorpórese como último párrafo del numeral III.- Actividades críticas y prioritarias del Anexo I de la Resolución EPRE N° 43/20 los siguientes párrafos:

"El Directorio del Ente Regulador instruirá en qué forma se reanudarán las actividades no críticas, como así también determinará un nuevo cronograma de instalación de equipos registradores en el marco de las campañas de Calidad de Producto Técnico para las tres Distribuidoras.

Se detalla en el Anexo II de la presente resolución la nómina de personal considerado esencial y que deberá concurrir a prestar tareas a la sede o delegaciones del EPRE según corresponda a partir del 13 de abril del corriente, en el horario de trabajo habitual, salvo que Presidencia disponga lo contrario.

En cuanto al personal del organismo que no se encuentra detallado en el mencionado Anexo II, deberán continuar prestando tareas desde sus domicilios (home office) en el horario habitual de actividades laborales.

El Directorio del EPRE queda facultado para ir incorporando personal al Anexo II a fin de normalizar la actividad del organismo en el marco de esta pandemia, aplicando en todo momento el presente Plan de Contingencia".

Art. 4°: Incorpórese como Anexo II de la Resolución EPRE N° 43/20 el anexo único de la presente resolución que constituye la nómina de personal que tendrá obligación de concurrir a prestar sus tareas en la sede o delegaciones del Ente Regulador según corresponda.

Art. 5°: Téngase por incorporado como anexo único de la presente resolución, el Anexo II de la Resolución EPRE N° 43/20.

Art. 6°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en la página web del EPRE. Publíquese en el Sistema Integrado del Ente. Notifíquese a las Distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC y comuníquese por correo electrónico a todo el personal del organismo.

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE www.eprern.gov.ar o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Mg. CPN. CIA Isabel Tipping, Presidenta del Directorio del EPRE.-

Resolución EPRE N° 60/20

Cipolletti, 13/04/2020

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1°: Dispóngase la prórroga de la vigencia del Plan de Contingencia aprobado por Resolución EPRE N° 43/20 (modif. por Res. EPRE N° 59/20), como así también la prórroga de la suspensión general de plazos administrativos dispuesta por Resolución EPRE N° 47/20, con las excepciones allí previstas, desde el 12/04/20 hasta el 26/04/20 inclusive, con fundamento en las consideraciones plasmadas en la presente.

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y notifíquese a las Distribuidoras CEB, EDERSA y CEARC. Publíquese en el Sistema Integrado del Organismo y en la Página Web. Asimismo, comuníquese por correo electrónico a los responsables de Área del Organismo y a las Delegaciones para su conocimiento.-

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE www.eprern.gov.ar o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Mg. CPN. CIA Isabel Tipping, Presidenta del Directorio del EPRE.-

—oOo—

**SECCIÓN COMERCIO,
INDUSTRIA
Y ENTIDADES CIVILES**

**ESTATUTOS SOCIALES,
CONTRATOS, ETC.**

**TRANSPORTE & SERVICIOS GENERALES
RODRÍGUEZ S.A.S**

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N.º 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Transporte & Servicios Generales Rodríguez Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) La Sra. Rodríguez Andrea Edith, DNI N° 22855362, CUIT 27-22855362-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 08/09/1972, profesión: Empresaria, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Canadá 208.

b) Fecha de Constitución: día 21 de Enero de 2020

c) Sede social en la calle Canadá 2018 de la Ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro.

d) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) El Capital Social es de \$ 33750 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Suscriptas en su totalidad por la Sra. Rodríguez Andrea Edith.

f) La administración, representación y fiscalización de la sociedad esta a cargo de una o mas personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administradora Titular a la Sra. Rodríguez Andrea Edith, DNI N° 22855362, y como Administradora Suplente a Ariana Zamira Moreno Rodríguez DNI N° 41295439. La sociedad prescinde de la Sindicatura

g) El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

Cipolletti, 04 de Mayo de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas
Cipolletti.-

CIPOLÉ S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "CIPOLÉ Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios:

"Domingo Luis Perilli - Edad: 55 años - Estado Civil: Casado - Profesión: Empresario - Domicilio: Belgrano 377, Cipolletti, RN - DNI 16.816.244 - CUIT 20-16816244-9

"Ariel Andrés Luján - Edad: 52 años - Estado Civil: Soltero - Profesión: Empresario - Domicilio: 1° de Mayo 104, Cipolletti, RN - DNI 18.486.741 - CUIT 23-18486741-9

b) Fecha del instrumento de constitución: 11-03-2020

c) Domicilio de la sociedad y sede: Fray Mamerto Esquiú 1443 - Cipolletti - R.N.

d) Designación del Objeto: Cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente a estas actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Gastronómicas, manufactureras, hoteleras y turísticas; (c) Inmobiliarias y constructoras; (d) Inversoras, financieras y fideicomisos, y (e) Transporte.

e) Plazo de duración (determinado): 99 años

f) Capital Social: Es de \$ 33.750 (Treinta y tres setecientos cincuenta pesos), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Aporte de cada socio: El Sr. Domingo Luis Perilli aporta \$ 16.875 en acciones y el Sr. Ariel Andrés Luján aporta \$ 16.875 en acciones .

g) Administración-Representación-Fiscalización de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se Designa como Administrador Titular al Sr. Domingo Luis Perilli D.N.I. 16.816.244 y como Administrador Suplente al Sr. Luján Ariel Andrés, D.N.I. 18.486.741. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre.-

Cipolletti, 16 de Marzo de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

**JUGOS SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea General Ordinaria
de Accionistas**

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa JUGOS S.A. el día 29 de Mayo de 2020, a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria a realizarse, en su sede social de Bartolo Luis Pasin N° 2.100 Parque Industrial, Villa Regina, Rio Negro, para considerar el Siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Razones por las cuales la Asamblea no ha sido convocada dentro de los términos legales y estatutarios.

2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al Cuadrágimo Tercer Ejercicio Económico finalizado el día 31 de Diciembre de 2019.

3) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio y del Síndico Titular.

4) Fijación de retribuciones a los miembros del Directorio.

5) Fijación Retribución al Síndico Titular.

6) Consideración de los resultados del Cuadrágimo Tercer Ejercicio Económico.

7) Designación y elección de miembros del Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de dos ejercicios económicos.-

8) Consideración de la participación de accionistas a distancia de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 115/20.

9) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Ordinaria a distancia, por medio de plataforma digital, en los términos previstos por la Resolución 115/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 03 de Abril de 2020.

A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el Art. 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-4463435, o por e-mail, desde la cuenta: administración@jugos-sa.com.ar.
Norberto D. Cecive, Presidente - Claudia R. Filippi, Director.-
—oOo—

JUGOS SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea Extraordinaria

Convocase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 29 de Mayo de 2020, a las 16:00 horas en la sede administrativa de la Sociedad sita en Bartolo L. Pasin N° 2100 del Parque Industrial Reginense de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración del Proyecto de Modificación del Estatuto Social, Art N° 3, Art N° 5, Art N° 9, Art N° 12 y Art. N° 19 e Incorporación del Art. 9 Bis.
- 2) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Extraordinaria a distancia, por medio de plataforma digital " <https://zoom.us/> ", en los términos previstos por la Resolución 115/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 03 de Abril de 2020.

A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el Art. 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-4463435, o por e-mail, desde la cuenta: administración@jugos-sa.com.ar.
Norberto D. Cecive, Presidente - Claudia R. Filippi, Director.-

A V I S O S

TARIFAS BOLETÍN OFICIAL

Por cada 23 palabras o fracción.....	\$	230,00
Por palabra.....	\$	10,00
Convocatorias, Sociedades Anónimas.		
Por una columna 75 palabras o fracción	\$	1237,50
Convocatorias, Cooperativas, Asociaciones Gremiales, Culturales, Deportivas, Educativas.....	\$	1075,00
Avisos, segunda publicación con el 50 % de descuento.-		
Municipalidades y Comisiones de Fomento con el 50 % de descuento, previa suscripción del convenio con Boletín Oficial.-		

A V I S O S

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar
- atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, que se reciben por correo electrónico siempre que estén previamente confrontados.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
DECRETOS	
318.-07-04-2020.- Modifícase Cálculo de Recursos.....	1
335.-14-04-2020.- Modifícase Cálculo de Recursos.....	1-2
339.-14-04-2020.- Aprobar la Licitación Pública N° 07/2019 para la ejecución de la obra "Ejecución de 25 viviendas, Infraestructura Propia, nexos y obras Complementarias en VIEDMA"	2-3
DECRETOS SINTETIZADOS	3-4
RESOLUCIONES	4a16
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.	16
CONVOCATORIAS	16-17
AVISOS BOLETIN OFICIAL	17-18

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



**PRESENTACION
DE AVISOS, ETC.**

**Para la presentación de avisos,
etc., a insertar en este Boletín,
concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Tel: 2920 - 423512

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 - 4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

*Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5877.pdf>*